

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE, REPRESENTADA POR SU RECTORA LA LIC. MARISOL VANEGAS PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNICARIBE" Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PHD DEBIDAMENTE FACULTADO MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL N° OTR.-UATH-597, DE FEBRERO 24 DEL 2021, Y ACTUANDO EN FUNCIÓN DE LAS COMPETENCIAS QUE ESTABLECE EL ART. 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR, CONCORDANTE CON EL ART. 38 Y 41 NUMERALES 15 Y 20 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA ULEAM, Y QUE PARA EFECTO DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ LA "ULEAM", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNICARIBE" QUE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto por el que se crea la Universidad del Caribe, publicado en Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 29 de septiembre de 2000.
2. Que es una Universidad Pública de educación superior y sus lineamientos están citados en el Decreto de Creación, así como en su Estatuto Orgánico, con una misión en la educación superior y que las actividades educativas que desarrolla utilizan diversas estructuras y estrategias, acordes a su modelo educativo.
3. Que su Rectora Lic. Marisol Vanegas Pérez, es Titular de la representación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto por el que se crea la Universidad del Caribe, y lo acredita con su nombramiento de fecha 19 de julio del 2021, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, y por lo tanto cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente instrumento y para comprometerse al cumplimiento del mismo.
4. Que, de acuerdo con su Decreto de Creación, tiene los siguientes fines u objetivos: impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación superior en sus niveles de profesional asociado, licenciatura y posgrado, así como formular, organizar, fomentar y realizar investigación científica, humanista y tecnológica; realizar difusión cultural que contribuya a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional.
5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UCA000929FY9.
6. Que, para efectos derivados del cumplimiento del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Lote 1, Manzana 1, Supermanzana 78, C.P. 77528, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- DECLARA "ULEAM" QUE:

1. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

2. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.
3. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.
4. **Misión.** - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.
5. **Visión.** - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.
6. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.-Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana
7. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

ÚNICA: De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y lineamientos que favorezcan la cooperación académica entre "**LAS PARTES**", con el fin de elevar la calidad de los servicios que cada una de ellas presta.

SEGUNDA. OBJETIVO Y ACCIONES. Para cumplir con el objetivo del presente convenio, "**LAS PARTES**" se obligan a desarrollar las acciones siguientes:

- Promover y desarrollar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en temas de interés para ambas partes.
- Promover la participación en actividades de difusión cultural, cursos de actualización, especialización, seminarios, diplomados y en general actividades de interés común.
- Promover la asesoría académica, tecnológica y administrativa para coadyuvar el desarrollo de los programas que se generen.
- Implementar un sistema de intercambio de publicaciones, material didáctico e información bibliográfica, tecnológica, científica y cultural que les sea factible compartir.
- Difundir a través de los medios idóneos las actividades interinstitucionales realizadas en el marco de este convenio, y los resultados de los mismos otorgando los créditos correspondientes.
- Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones.
- Permitir y facilitar el tránsito de alumnos para realizar su estadía y/o prácticas profesionales, servicio social y residencias.
- Facilitar, de acuerdo a sus posibilidades, sus instalaciones y equipo para la ejecución de las actividades programadas.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. "**LAS PARTES**" podrán celebrar acuerdos específicos para la ejecución de los programas contenidos en las cláusulas anteriores, de tal forma que se incluyan procedimientos y ámbitos de operación, los que deberán ser firmados y ratificados por las partes.

CUARTA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser revisado y modificado en su contenido previa solicitud de "**LAS PARTES**" con quince días de anticipación, pero las modificaciones que acuerden solo serán válidas cuando se hagan constar por escrito y debidamente firmadas.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. "**LAS PARTES**" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las instituciones, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes:

- Por su parte, "**LA UNICARIBE**" está sujeta con las formalidades previstas en el artículo 29 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. La Universidad del Caribe no divulgará ni compartirá con terceros los datos personales, salvo aquella información necesaria para identificar, comunicarse con, o emprender una acción legal en contra del titular de

los datos de carácter personal que pudiera estar perjudicando u obstaculizando los derechos o la propiedad de la Universidad del Caribe por incumplimiento a obligaciones.

- Por la **ULEAM**, Como resultado del presente convenio, las partes se comprometen a mantener toda la información revelada en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables corresponderá la titularidad a ambas instituciones en partes iguales.

OCTAVA. COMISIÓN TÉCNICA BIPARTITA. Para el adecuado desarrollo y ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio, "**LAS PARTES**" establecerán una comisión técnica bipartita. Dicha comisión se integrará por igual número de representantes de "**LA UNICARIBE**" y de la "**ULEAM**" que desarrollarán las acciones siguientes:

- Establecer programas anuales de trabajo, que correspondan al desarrollo de los acuerdos específicos que se deriven del presente convenio, definiendo objetivos, procedimientos metas y costos, derechos y obligaciones de "**LAS PARTES**" con respecto a recursos financieros, créditos académicos y de autor; y,
- Supervisar el desarrollo de los programas y por tanto el cumplimiento de los acuerdos que le dieron origen;
- Establecer comités interinstitucionales que analicen y definan las equivalencias de los planes y programas de estudio;
- Llevar a cabo evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de los programas de trabajo; e, Informar periódicamente y por escrito a las autoridades institucionales sobre los resultados anuales obtenidos.

NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por cinco (5) años. Al término de este periodo el Convenio renovará automáticamente su vigencia por un periodo similar, hasta su Terminación por alguna de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA. TERMINACIÓN. Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado este convenio, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándolo con sesenta días naturales de antelación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus anexos deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS. Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por ambas partes, a través la comisión técnica bipartita a que se refiere la Cláusula Octava.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán en el caso de que el conflicto fuera originado en Quintana Roo a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de Cancún, Quintana Roo, México.

Enteras de su contenido y alcance del presente convenio lo firman de conformidad por duplicado a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.

POR "LA ULEAM"

DR. MARCOS ZAMBRANO ZAMBRANO
RECTOR



POR "LA UNICARIBE"

LIC. MARISOL VANEGAS PÉREZ
RECTORA



**REVISIÓN Y
APROBACIÓN
JURÍDICA**

AB. CARLOS CAÑARTE M
ESPECIALISTA PROCURADURÍA

AB. HÉCTOR ORDÑOEZ CHANCAY
PROCURADOR GENERAL

LIC. LUIS ALBERTO ALVARADO ALCOCER
JURÍDICO